AÑO DE 1844. Sábado 23 de noviembre. NÚMERO 140.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1080.

GOBIERNO POLÍTICO.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno político que algunas personas vagan por los pueblos de esta provincia oon varias estampas de imágenes y santos, pidiendo limosna y alucinando á los incautos con retribuciones de grandes beneficios espirituales; y á fin de evitar estos abusos inmorales que tanto ofenden nuestra santa religion, prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y mas agentes de proteccion y seguridad pública arresten á todos los ermitaños y santeros que se presenten en los pueblos con cajas ó estampas de imágenes sin la competente autorizacion, y remitiendoles á este Gobierno político para los efectos que haya lugar. Orense 21 de noviembre do 1844. = *Mannel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1081.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Junquera de Ambia con fecha 6 del corriente me remite un acuerdo de dicha Corporacion de 20 de octubre último, cuyo tenor es como sigue.

CAMINOS, DESAGUES, PLANTÍOS Y SEMILLEROS.

Cuando en 31 de marzo tuvo el honor de dirigir la palabra á la municipalidad el señor presidente espresando sus concepciones, se le prometió la cooperacion franca y el señor Gefe político su proteccion legal. Aunque no pocas veces en el intérvalo se tocó al paso esta necesidad, este manantial copioso donde se presenta el gusto, la comodidad propia, la salubridad, la riqueza en la copia de maderas y combustibles, de que se escasea, resintiéndose la propiedad privada en la conservacion de las suyas, y el progreso de la poblacion y construccion de casas y artefactos; se ha convenido en esperar la oportunidad, porque dependiendo la existencia individual del laboreo, corrieron las siete lunas en la siembra, recoleccion y grangeo, de que se resintieran hoy los acopios si con asiduidad entonces lo emprendiéramos, ni podia ser en el plantel y semilleros: llegó la época, aunque no sin contras, que se removerán con esfuerzo como requieren los años perdidos, y para realizarlo se acordó lo siguiente:

Desde la publicacion de esta orden en concejo reunido de todas las cabezas de familia, será obligacion preferente reunirse por fracciones y trozos al desague, reparacion y esplanacion de caminos, á los plantíos y semilleros sin escepcion, bajo la multa de cuatro ducados y cuatro dias de carcel.

El que por indisposicion, ausencia ú otra justa causa no pueda asistir cuándo se le llame, exigirá la licencia del encargado, que se la dará malicia cesando, y el propio designará el trozo que corresponda al que falte para que lo haga asi que cese la causa, ú otro equivalente trabajo.

Para que todas estas operaciones de policía rural se hagan con uniformidad y método, con solidez y buen resultado, los señores individuos concejales de la parroquia, alcaldes pedáneos y celadores de la misma se reunirán para acordar el proyecto de la operacion, tomando las nociones que escasean de los antiguos, y atemperando los usos y posesiones al mejor beneficio y buen resultado, ya volviendo los caminos á la direccion que tenian antes de las innovaciones y usurpaciones, ó los acueductos, vallas y presas, ya dándoles nueva direccion.

La falta del declive y delineacion causa el estanque inundándose los sembrados y terrenos, que esteriliza la humedad produciendo insectos que corroen las semillas y cortan la planta y tallo, ya por el hielo; lo primero lo suple el arte de la operacion, y lo segundo abriendo el paso á las madres, zanjas y acueductos en rectitud á los baldíos y comunales por donde la antiguedad ó las mejoras lo presenten, y con la latitud y profundidad que corresponda al raudal.

Con solo pisar el terreno se palpa que se forman las vallas, porque la apatía é imprevision de unos y

la usurpacion de otros no cuidó del bien público, y prefiriendo el privado formaron puntas y codos en lo que acogieron del público, y donde esto se halle se echa fuera y rompe, ó se le hace abrir zanja al dueño del terreno capaz del desague.

Los caminos se estrecharon tanto por las dos causas anteriores, que es frecuente aun en los de servicio general y comunicacion con otros pueblos y carreteras, no tener mas latitud que el que ocupan las ruedas; por manera que ni el carretero ni el traficante puede ir á su lado: de aqui la falta de economía en las labores y aperos, no pocas pendencias y una obstruccion en la comunicacion y servicio público y local; y los encargados deben acordar la estension que debe darse á los caminos, porque la designacion del Ayuntamiento faltaría á la economía, y creyó ser mas compatible dejarlo á la prudencia de dichos encargados como conocedores del servicio y reunion de circunstancias por las aguas, la ganadería, la comunicacion de otros pueblos y otras muchas causas de pura localidad.

Las aguas son las que mas destruyen los caminos: estas ó son de aluvion ó de perinnidad en el año ó mayor parte: todas deben estraerse á los bordes y terrenos que va encontrando por medio de claves que se formen al pavimento del camino: cuando se encuentren antiguos regadíos en donde la composicion y esplanacion pueda perjudicar la propiedad privada y esterilizar el predio servido, se atenderá á la mayor equidad haciendo compatible el servicio público con el privado, y cuando los dos objetos no puedan hermanarse, los comisionados espondrán el caso al Ayuntamiento para resolver, y este segun se presente acordará inspeccion por individuos de su seno ó persona de su confianza.

La estension que se proponga debe darla lo que se acuerde usurpado, y aunque este particular debiera mirarse como un derecho público, contra el que no hay prescripcion, título ni tiempo inmemorial como en los derechos de particular á particular, respetándose la antiguedad la pagarán los terrenos que se hallan á los dos lados, atendiendo al menor daño, de menos precio y de menos costo en el trabajo y la indemnizacion segun el local presente. Esta se hará en comunal ó baldío al que le cuadre contiguo ó que quiera tomarle aunque no lo esté, con la consideracion á que no pueda ser abrevadero ni recreo de la ganadería ó vecinos, y cuando no ó donde no haya comun ni baldío, se pagará á dinero.

Para presentar unos antecedentes fundados cuando puedan exigirse y para los fines ulteriores, se formará por los encargados un espediente camaral, que presente el estado que actualmente tiene el camino, su latitud y longitud; la esplanacion ó reforma trazada por las obstrucciones; terrenos que haya que cortar, su dimension y valor y sus dueños; la indemnizacion, en qué, ó la no indemnizacion y el por qué; qué pontillones, calzadas y claves haya que hacer, donde y por qué; qué carros de piedra y qué clase de operacion precisa el beneficio que trae la obra.

Como en cada pueblo la ley vigente no manda arbitrar al Ayuntamiento sino en 200 reales, que en todo el distrito no monta mas que 1,200, poco dan de sí, entiendo el pueblo una parroquia; pero conocidas las cosas y ventajas, el Ayuntamiento presentará el diseño y acudirá á la Diputacion provincial.

La antigua y ruinosa calzada que de esta villa atraviesa la parroquia de la Abeleda y la Vega al pie del Lago Antela, donde se reunen las aguas y se forma el estanque: si se construyese y reparase como corresponde á la seguridad del tráfico y comunicacion, harían la estraccion de los productos que sobran á este distrito, atraería los que necesita, y de luego la parte oriental del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, todo el de Trasmiras, Sarreaus y Cualedro con parte de Laza, abrirían la comunicacion por Junquera, á que contribuye el puente que se hizo en esta época: acaso con el tiempo sería la carretera de Laza, porque la rectitud y llanuras de las dos Limias, el ser mas corta, la mejor y mayor abundancia de efectos de consumo, y separacion de las cuestas de Barrio y Albergaría la harán preferible; pero aqui habrá muchos contras.

El Ayuntamiento de Junquera de Ambía es muy insignificante para hacer valer la verdad que quita intereses á otros, y solo toca esta idea por si, entre el polvo del tiempo amanece un dia claro. Nuestro esfuerzo contráigase á la posibilidad del estado actual, y tengamos en cuenta que el tiempo y las esperiencias combaten mas de lleno las pasiones.

Plantíos.

En los comunales y baldíos las aguas que á ellos bajan deben dirigirse á fertilizar lo mas erial para aumentar los esquilmos que tanto precisa el progreso de semillas y cereales, retirando la direccion de los caminos, y en sus dos líneas se hará la plantacion, formando espediente de este ramo para dar á su vez el estado del plantel los que viven ó mueren.

Las roturaciones hasta aqui libres se contraerán á la medida legal, para que protegiendo la aplicacion y medios lícitos de vivir, no esté al arbitrio del osado perjudicar la mayoría, y privar la grangería y progreso pecuario, originando otros males por la custodia: se reconocerán las de los tres años últimos, y hará plantío interno y esterno en el valladero que las circuyó y circuye, reformando los de los dos años anteriores y acotándoles, en que hay dos ventajas conocidas, aumento de pasto y esquilmo, y preservacion de lo que se planta.

Los semilleros se harán en los roturados de este año al circuito, y en donde no haya terreno sin sembrar, se abonará á los dueños roturantes lo que se le ocupe de semillero, anotando tambien lo que se siembra y donde.

Se hará una probatura de pinaveral. A lo sucesivo en un dia ferial de los meses de enero ó febrero de cada año los pedáneos en concejo de la mayoría de vecinos, prevendrán que se designen los que quieran roturar en comunal ó baldío, formando lista individual y con acuerdo de los individuos municipales de la parroquia y seis vecinos de honradez y de la clase de ricos, medianos y pobres, acordarán las fanegas de roturacion señalando el sitio con atencion á los brazos y número de familias roturantes, aptitud y aplicacion á la rotura: separada la parte designada de los caminos de servicio, de los abrevaderos y recreacion de la ganadería, entrada y salida al pastoreo; cuyo terreno circunvalarán los roturantes con valladero de distancia de diez varas, formarán los vecinos otro esterior que permanecerán abiertos todo el año.

Estas dos fosas con la recepcion de aguas y sales atmosféricas predisponen el terreno para la plantacion del año siguiente en los meses de noviembre y diciembre, y el terreno intermedio de valla á valla se rompe por los vecinos para el semillero, con la

ventaja de privar la comunicacion del fuego en las quemadas, poder plantar con esperanza de vida, tener plantas para los sucesivos plantíos y formarse cepas y matas para el surtido de combustible.

Hay no pequeña parte de vecinos que no sufre este bien, que se retrae del servicio público, y maulones que solo sirven en apariencia invocando la zalamería de su hipocresía y mandando la infancia ó decrepitud al trabajo; y los hay pérfidos que se obstinan en destruir solo porque no se continúe la labor, ó por el gusto de hacer mal; á los unos se castiga con el aumento de labor, á los otros se les procesa.

Por cada pie de plantacion que se arranque ó corte, se harán renovar cincuenta al pueblo no denunciando dañador, sin que se diga que se castiga la inocencia, porque del pueblo es el que lo hace ó consiente, y el interés de la pena estimula al descubrimiento, á la vez que se queda allí el beneficio de lo plantado.

El desinterés propio, el noble y secundado esfuerzo con que debemos presentarnos, y el goce simultáneo de las mejoras á que nos entreguemos, combatirá las pasiones privadas, la maledicencia y la envejecida apatía, y hará reconocer el amor al bien público propio del local, que á todos toca y todos palpan.

Oiremos las quejas, la razon y la verdad triunfarán, y al instigador y caviloso se le hará acallar; y si el genio del mal asomase con las acostumbradas arterías, acordaremos abatirlo y humillarlo para que no aparezcamos en este radio; pero la perspectiva de esta teoría no pasará de una idea sino se proponen medios, porque brazos hay y se les hará estimular al trabajo. ¿Dónde están los instrumentos que exije el arte en unos vecinos que no cuentan con ninguno de monte y corte, y que escasean la reja, la azada y el sacho para su propia labor? Sobre la marcha acredito contra el Ayuntamiento y procomun del distrito debe formarse un orden de herramienta propio del mismo, que se inventariará; y de cuya conservacion y reparo se debe cuidar como de los pesos, medidas ú otro utensilio, y estos entregarlos y recibirlos por peso á la parroquia, fraccion ó trozo que opere, con la obligacion de abonar lo que consumió ó destruyó, para que el capital no perezca y esté siempre útil; haciendo trabajar la factura á herreros de inteligencia que se reunan, y los reparos á los que mas merezcan la confianza del Ayuntamiento, pagándole su haber; y por este medio se cuenta con un útil indispensable, esperándose del celo de los encargados la represion del mal trato de cualquiera pieza con el abono por el que maliciosamente lo causó, por no ser justo que la honradez sufra el recargo del indolente, y si el culpado no es de abono, con carcel y trabajo correccional: para este fin, podrá por ahora disponerse de la mitad de la cantidad arbitrable por la ley vigente, quedando la otra mitad en depósito para las urgencias mas exijentes, y mandarlos repartir, si este acuerdo merece la aprobacion de la superioridad á quien se consultará por copia con oficio. Este es plano; la operacion abrirá campo á adelantos ulteriores, y el señor presidente dispondrá el cumplimiento en todas sus partes por los medios mas eficaces, así en desempeño y ocupacion de brazos, como en la designacion de comisionados que vigilen y dirijan.

En los dias mas cortos y que no poca desnudez tiene que luchar con el temporal y con las penurias propias, una refaccion económica cuando la labor esté á distancia, estimularía la continuacion y multiplicaria el buen resultado del trabajo si para ello suscribiesen la clase media y rica.

Para estos trabajos públicos se preferirán los dias feriados despues de misa, y el encargado podrá oficiar al celebrante para que la diga á la hora que designe.

La secretaría disponga y dirija una copia á cada parroquia, que le sirva de aviso y conserve para lo sucesivo como precedente á la continuacion de su policía si merece aprobacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que sirva de ejemplo á los Ayuntamientos de esta provincia el celo è interès que despliega el de Junquera de Ambía por el bienestar y prosperidad de los habitantes de aquella municipalidad en justa correspondencia á la confianza y distincion que en él han depositado los electores de la misma. Orense 14 de noviembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Continúa el proyecto de reforma de la Constitucion del Estado presentado por el Gobierno de S. M. á las Córtes del Reino.

Constituido de esta suerte el Senado, es de esperar que desempeñe con acierto su principal encargo, cual es concurrir con la Corona y con la Cámara de Diputados á la formacion de las leyes; pero además han creido vuestros Secretarios del Despacho que debia revistírseles de atribuciones judiciales en ciertos y determinados casos, tales como cuando juzgue á los Ministros de la Corona que hayan sido acusados en debida forma por los Diputados de la nacion, ó cuando el Senado conozca de los delitos de sus propios miembros; ó cuando con arreglo á lo que determinen las leyes, se sometan á tan respetable corporacion los crímenes contra la persona ó la dignidad del Monarca ó contra las leyes fundamentales y la seguridad del Estado. Prerogativa que se concede al Senado, no como un privilegio, sino como una carga en favor de la sociedad misma, que no puede confiar á un cuerpo mas elevado é independiente la custodia y vindicacion de objetos tan sagrados. Una sola alteracion proponen vuestros Secretarios del Despacho en el título IV de la Constitucion, y es que los Diputados sean elegidos por cinco años en lugar de tres. Esta alteracion guarda cierta consonancia con la propuesta anteriormente respecto del Senado, y ambas forman parte del mismo sistema. En una nacion en que, principiando por los ayuntamientos, siguiendo por las diputaciones provinciales, y terminando por la Cámara de Diputados, todo es electivo, conviene moderar algun tanto esta movilidad suma, á fin de no molestar á los pueblos con repetidas elecciones, esponiéndose quizá á que cobren repugnancia y hastío con descrédito y perjuicio de las instituciones mismas, y procurando por el contrario que prevalezca cierto espíritu de sistema y de orden, que dificilmente puede conciliarse con muy frecuentes renovaciones.

Parece por lo tanto á vuestros Secretarios del Despacho que el término de cinco años es el mas propio y acomodado, así para evitar los inconvenientes que acarrea la escesiva repeticion de elecciones, como para no dar en el estremo opuesto de dejar sin consultar por sobrado espacio la voluntad de la nacion.

Los Secretarios del Despacho no se detendrán á esponer las razones que los ha movido á proponer que se suprima el art. 27 de la Constitucion, en el cual se establece que "si el Rey dejare de reunir algun año las Córtes antes „del 1.° de diciembre, se juntarán precisamente en este „dia."

El mero contesto de este artículo basta para probar que es indecoroso á la autoridad régia y de todo punto inútil para defender los derechos de la nacion. Cuando para

daño de los Tronos y de los pueblos sobreviene un conflicto de esta naturaleza entre los poderes del Estado, no se apela á los artículos de la Constitucion, que ya está por tierra.

Al examinar el título VIII, relativo á la *menor edad del Rey y á la Regencia*, han hallado vuestros Secretarios del Despacho que lo dispuesto en la Constitucion adolecia de graves inconvenientes. Segun su art. 57, cuando vacare la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes para gobernar el reino una Regencia, compuesta de una, tres ó cinco personas. De suerte que en todos los casos de minoría, las Córtes son las que han de proceder al nombramiento de los que hayan de ejercer interinamente la potestad Real. Vuestros Secretarios del Despacho opinan que esta disposicion no es muy conforme á la índole de la monarquía hereditaria; juzgan tambien que puede esponer el Estado, y muchas veces sin necesidad, á la lucha de partidos que tan viva y encarnizada suele ser cuando se trata de conferir, aunque sea temporalmente, el ejercicio de la suprema potestad; creen por último que debe evitarse, cuanto sea dable, que los pueblos vean sentadas bajo el sólio y con cierto aparato régio á personas que no han nacido de la estirpe de sus Príncipes, á los cuales el trascurso de los siglos y la habitual veneracion de las gentes dá autoridad y prestigio.

Parece por lo tanto mas acorde con estos principios que solo se apele á la Regencia electiva cuando no haya otro recurso mas en consonancia con el régimen monárquico y menos espuesto á inconvenientes y peligros. Tal es, en concepto de vuestros Secretarios del Despacho, el de llamar por la ley á desempeñar la Regencia al padre ó á la madre del Rey niño, á los cuales encarga el art. 58 de la Constitucion que gobiernen el reino en tanto que las Córtes proceden á dicho nombramiento; y á falta del padre ó de la madre llamar á desempeñar la Regencia al pariente mas próximo á suceder en la Corona, con tal que reuna la edad y circunstancias que parecen indispensables.

Asi se suple el gran vacío que deja la menor edad del Rey por un medio análogo al que se observa en la sucesion al Trono; se evitan los riesgos á que puede dar margen el intervalo, por breve que sea, entre la muerte del Monarca y el nombramiento de la Regencia, y en cuanto ocurra aquel lamentable suceso habrá quien empuñe las riendas del Estado sin incertidumbre ni violencia por un tránsito natural, previsto de antemano, y el mas propio para cautivar sin esfuerzo la obediencia y respeto de la nacion.

Estas reflexiones y otras no menos poderosas han inducido á vuestros Secretarios del Despacho á proponer esta variacion importantísima en lo relativo á la Regencia; mas por lo que respecta á la guarda y tutela del Rey menor, no han hallado motivo para variar lo dispuesto en el art. 60 de la Constitucion, por encontrarlo no menos conforme á los sanos principios de política que á las antiguas leyes y costumbres de la monarquía.

La última alteracion que proponen vuestros Secretarios del Despacho, es la supresion del art. 77, en el cual se establece que "habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará „por una ley especial &c."

No es esta la ocasion de examinar las ventajas y los inconvenientes de esta institucion, ni menos de bosquejar su historia en España, sobrado reciente para que pueda presentarse con la debida imparcialidad. Sin entrar en el exámen de uno y otro punto, basta á los Secretarios del Despacho estar convencidos de que la existencia de la Milicia nacional en todas las provincias no es ni debe ser materia de un artículo constitucional.

Tales son las reformas principales que proponen vuestros Secretarios del Despacho, y que si V. M. se digna autorizarlos al efecto, tendrán la honra de presentar á la aprobacion de las Córtes. Por lo mismo que desean que se arraiguen en España instituciones semejantes á las que tanto poder y esplendor estan dando á otras monarquías, no vacilan en aconsejar, en cumplimiento de su deber, que se hagan en la Constitucion aquellas alteraciones y mejoras que corrigiendo sus defectos, de que no está exenta ninguna obra humana, aseguren para lo venidero su puntual y exacto cumplimiento. Así se impondrá silencio á los que pretenden que no puede concederse á las naciones el ejercicio de sus legítimos derechos sin que corra peligro el Trono, así como á los que por el estremo contrario quisieran que no se pusiese coto ni linde á la libertad, cual si no fuera este el mejor medio de hacerla aborrecible.

¡Quiera Dios, Señora, conceder á V. M., en cuyos primeros años se ha mostrado tan visible la proteccion del Cielo, quiera Dios conceder á V. M. la inestimable dicha de recompensar tantos sacrificios como ha hecho esta nacion magnánima afianzando en la fiel observancia de las leyes su prosperidad y su gloria! Madrid 9 de octubre de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.—Francisco Martinez de la Rosa.—Luis Mayans.—Francisco Armero.—Alejandro Mon.—Pedro José Pidal.

La Constitucion, despues de hechas las modificaciones que el Gobierno propone, quedará en esta forma:

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que siendo nuestra voluntad, y la de las Córtes del Reino, regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervencion que sus Córtes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitucion promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo con las Córtes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCION

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TÍTULO I.

De los Españoles.

Art. 1.° Son españoles:

1.° Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.° Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.° Los estrangeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.° Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Una ley determinará los derechos que deberán gozar los estrangeros que obtengan carta de naturaleza, ó hayan ganado vecindad.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais estrangero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.° Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

Art. 3.° Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Córtes y al Rey, como determinen las leyes.

Art. 4.° Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Los eclesiásticos y militares seguirán disfrutando de su fuero especial en los términos que las leyes determinan ó en adelante determinaren.

Art. 5.° Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 6.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.